

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel y doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Orden público.

Circulares.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y detención de Gregoria Calleja y Ochoa, de 15 años de edad, la cual ha desaparecido del pueblo de Munilla. Caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 14 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y detención de los niños Domingo y Martín Sáenz Rodrigo, de once y nueve años de edad respectivamente, los cuales han desaparecido de la casa paterna del pueblo de Corera, para ir á implorar la caridad pública. Caso de ser habidos los pondrán á disposición del alcalde de dicha vi-

lla de Corera, para que sean entregados á su familia.

Logroño 14 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Enero de 1883.

En la ciudad de Logroño, á once de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres. diputados Jiménez, Bobadilla, Merino y Uzquiano.—Secretario, Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del alcalde de Laguna de Cameros, relativa á la competencia entablada por el Ayuntamiento de dicho pueblo y el de Diustes (Soria) sobre mejor derecho á la inclusión en ambos alistamientos del mozo Celedonio Ochoa Calleja. Vistos los hechos expuestos por el alcalde de Laguna de Cameros, de los cuales resulta: 1.º Que el mozo es natural de Diustes. 2.º Que es huérfano de madre. 3.º Que su padre se halla sufriendo condena en el establecimiento penal de Ceuta; y 4.º que el mozo ha residido en Laguna de Cameros por espacio de tres años y medio: Visto cuanto se contiene en la regla 4.ª, artículo 51 de la ley de reclutamiento vigente, según la que, no se considerará como existente para los efectos del alistamiento al padre que se halle sufriendo condena en algún establecimiento penal: Considerando que por esta razón, y en defecto de la madre, ha de atenderse para resolver el presente caso á la residencia del mozo, la cual ha sido mayor durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último, según queda expresado, en el

pueblo de Laguna que en el de Diustes, se acordó mantener la competencia entablada por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros, y rogar á la Comisión provincial de Soria desista de ella y ordene la exclusión del citado mozo en el alistamiento de Diustes.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de S. Vicente de la Sonsierra y el de Salinillas, sobre alistamiento del mozo Venancio Muga Rodríguez: Resultando que dicho mozo es huérfano de padres, natural de Salinillas, con residencia en el pueblo de San Vicente de la Sonsierra durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último, en cuyo punto se dedica á las labores del campo: Resultando que en los expresados hechos funda su derecho el citado Ayuntamiento de S. Vicente de la Sonsierra: Resultando que el de Salinillas funda el suyo en que el curador del mozo tiene su residencia en dicho último punto, y la residencia de éste no puede considerarse interrumpida en el mismo, por lo dispuesto en la regla 3.ª, art. 51 de la ley de reemplazos vigente: Considerando que en defecto de los padres, y para decidir la inclusión de un mozo en el alistamiento, ha de atenderse á la mayor residencia del mismo durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último: Considerando que la residencia del mozo Venancio Muga Rodríguez en el pueblo de S. Vicente debe reputarse legal, puesto que en él ha ejercido el oficio habitual, cual es el dedicarse á las labores del campo: Considerando que la residencia del curador del mozo no puede tenerse en cuenta para nada en este caso, por no ser el previsto en el último párrafo del art. 48 de la citada ley: Vistos el párrafo 3.º art. 48, regla 1.ª art. 51, caso 3.º art. 67 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó mantener la competencia entablada por el Ayuntamiento de S. Vicente de la Sonsierra, é invitar á la Comisión provincial de Alava á que desista de ella y orde-

ne la exclusión del mozo Venancio Muga Rodríguez del alistamiento de Salinillas.

Examinadas las comunicaciones remitidas por la Diputación de Navarra y por el alcalde de Poyales, referentes á la competencia suscitada entre este Ayuntamiento y el de Lerín sobre alistamiento del mozo Melchor Tomás Martínez: Resultado que éste es huérfano de padre, natural de Navalsaz, aldea adscripta al término municipal de Poyales, y ha tenido su residencia en la villa de Lerín desde el 5 de Octubre de 1881, por cuya razón el Ayuntamiento de este último pueblo funda su derecho en que el mozo se halla comprendido en el caso 3.º art. 67 de la ley de reclutamiento: Considerado que la naturaleza del mozo, en cuyo hecho se funda el Ayuntamiento de Poyales, no puede tenerse en cuenta para resolver el presente caso, puesto que antes debe atenderse á la mayor residencia del mismo, según expresan el párrafo 3.º art. 48 y 3.º del 67 de la ley, se acordó desistir de la competencia, declarando bien incluido en el alistamiento de Lerín el mozo Melchor Tomás Martínez y excluido del de Poyales, dando conocimiento á la Comisión provincial de Navarra y á dicho Ayuntamiento para los efectos de artículo 86 de la referida ley.

Examinados los expedientes remitidos por los alcaldes de Leiva y Villarta-Quintana, relativos á la competencia entablada por ambos Ayuntamientos negándose á la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Juan Tamayo Martínez, cuyos expedientes han sido remitidos en virtud del acuerdo adoptado en 21 del mes anterior por la corporación de su digna presidencia: Resultando que el mozo Juan Tamayo Martínez, durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último, no ha tenido residencia fija: Resultando que la residencia del citado mozo en el período indicado lo ha sido en varios pueblos, entre los cuales se cuentan Vitoria de

Rioja (provincia de Burgos), Cidamón, Grañón, Quintanar de Rioja (aldea adscrita al término municipal de Villarta-Quintana) y Leiva: Considerando que en el expediente instruido por el alcalde de Leiva en justificación de la residencia del mozo, aparece que éste ha residido en Quintanar de Rioja (aldea de Villarta-Quintana) desde el 29 de Junio último hasta el 8 de Noviembre, prestando sus servicios en calidad de criado al vecino del mismo D. Nicasio Martínez: Considerando que este hecho aparece conformado por declaraciones de varios testigos vecinos de Quintanar de Rioja, por el mismo D. Nicasio Martínez, á cuyo servicio á estado el mozo, y por la esposa de aquél: Considerando que en el expediente instruido por el alcalde de Villarta-Quintana, no aparece justificada de una manera plena un hecho concreto que pueda servir de base para resolver la competencia entablada por los Ayuntamientos citados: Considerando que la prueba practicada por el Ayuntamiento de Leiva es más perfecta que la que aparece en el expediente formado por el de Villarta-Quintana, ya se atiende á la calidad, número de testigos y vecindad de los mismos: Considerando que, siendo el mozo huérfano de padres, ha de atenderse, para resolver la competencia, á la mayor residencia del mozo, que durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último lo ha sido mayor en Quintanar de Rioja: Considerando que el pueblo de la naturaleza del mozo no puede tenerse en cuenta en el presente caso: Visto el párrafo 3.º artículo 67, regla 1.ª artículo 51 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó declarar que el mozo Juan Tamayo Martínez debe ser incluido en el alistamiento de Villarta-Quintana, ordenando al Ayuntamiento practique un sorteo supletorio con arreglo á lo que previenen los artículos 79 al 81 de la citada ley.

Vista una instancia de D. Juan Ugarte y Martínez rogando se haga constar que en el reemplazo de 1879 quedó libre de toda responsabilidad y se ponga en conocimiento del Sr. jefe del batallón reserva de esta capital: Vistos los antecedentes: Resultando que con fecha 20 de Marzo de 1879 fué declarado soldado á virtud de revisión el mozo Juan Matute Hernando, número 20 del sorteo de Torrecilla sobre Alesanco y perteneciente al reemplazo del año 1877, y dado de alta para el servicio activo causó la baja de Juan Ugarte Martínez, número 5 de tercera serie, quedando libre de toda responsabilidad, se acordó acceder á lo solicitado y dar conocimiento al señor jefe de la Caja de recluta.

A consecuencia de comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba, se acordó hacerle presente que, la baja del mozo Francisco Ibáñez Blanco, correspondiente al alistamiento de Navarrete, debe hacerse efectiva en el regimiento infantería de Tarragona, al cual pertenece.

Resultando, de comunicación del alcalde de Santurdejo, que la madre del mozo Esteban Díez Torres ignora donde se encuentra éste, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Santurdejo proceda á instruir contra dicho mozo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á las prescripciones de la ley de reclutamiento.

Interpuesto por D. Emeterio López recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pradejón, que de oficio le declaró vecino, á fin de que la Diputación pueda resolver en su día, se acordó reclamar del alcalde copia certificada del mencionado acuerdo.

Remitido á informe el expediente promovido por D. José Estefanía, vecino de Lardero, solicitando le sean satisfechos por el Ayuntamiento los haberes que debió devengar como secretario de la corporación municipal durante el tiempo que duró la destitución de dicho cargo hasta que fué puesto nuevamente en posesión, en virtud de una Real orden que así lo dispuso, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que don José Estefanía fué destituido del cargo de secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo el día tres de Setiembre de 1881, y en virtud de recurso de alzada, interpuesto y seguido en todos sus trámites, dió lugar á una Real orden dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, fecha 6 de Mayo próximo pasado, anulando el citado acuerdo del Ayuntamiento y que se le repusiera en posesión de dicho destino: Resultando que, á consecuencia de la Real disposición mencionada, el Ayuntamiento lo cumplió, reponiendo al D. José Estefanía en su cargo y dándole posesión el día 16 de Mayo próximo pasado: Resultando que, atento á lo que precede, el funcionario aludido recurrió al Ayuntamiento solicitando el abono del sueldo designado á dicho cargo por el tiempo que duraron los efectos de la destitución, que lo fué desde el 3 de Setiembre de 1881 al 16 de Mayo de 1882, negándose la corporación municipal, fundada en que lo había satisfecho al secretario interino que había necesidad de nombrar: Considerando que, en un caso igual y que reviste los mismos caracteres con el secretario de Villoslada D. Julián González, que fué suspendido indebidamente de empleo y sueldo, produjo una Real orden mandando se le abonase el sueldo que debió devengar en todo el tiempo que duró la suspensión: Considerando, que reconocida por la superioridad la justicia que asistió al secretario depuesto para reclamar, reindicándole los derechos legítimamente adquiridos, en los que había sido lesionado por una providencia arbitraria, es consecuencia inmediata que la reparación comprenda todos los efectos de los en que fué perjudicado, siendo uno de ellos el de percibir la asignación que se le tenía destinada: Considerando que el cuerpo municipal, ante la ley, responde de todos los actos que le encomienda, y al ejecutarlos en oposición

á su texto y sentido legal, recae la responsabilidad en todos aquellos vocales que, presentes al acto, tomaron acuerdo que produjo la infracción y los perjuicios consiguientes, procede, estimando el recurso, declarar que á don José Estefanía debe satisfacerle la cantidad que corresponde á la plaza de secretario del Ayuntamiento de Lardero desde el día tres de Setiembre de 1881 al 16 de Mayo próximo pasado, verificándose el pago con los fondos del presupuesto municipal.

Remitido á informe el expediente en virtud de recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Cenicero reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que declaró indefinido el arrendamiento de la calle del Barranco de Abajo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que varios vecinos, propietarios de edificios sitos en la calle del Barranco de Abajo del pueblo de Cenicero, solicitan del Ayuntamiento el arreglo de la calle por los perjuicios que se irrogaban de permanecer en tan malas condiciones, dando lugar á que las aguas se filtren dentro de los edificios, con grave perjuicio de sus construcciones: Resultando que el Ayuntamiento, á pesar de reconocer el mal estado de viabilidad de la calle y ser ciertos los perjuicios que sufren las edificaciones contiguas, defirió por el acuerdo objeto de la apelación su reparación para cuando la hacienda municipal esté desahogada: Considerando que la conservación y arreglo de la vía pública es uno de los primeros servicios que los Ayuntamientos tienen que llenar, si su administración ha de ser ordenada y legal, tanto que se halla establecido como de carácter obligatorio, no permitiéndose se omita el consignar anualmente cantidad suficiente al objeto en el presupuesto del ejercicio: Considerando que si bien el empedrado, recomposición y demás servicios que se relacionan con el buen estado de las calles públicas tienen el carácter de obligatorios, es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el acordar la oportunidad, la forma y medios de realizarlos, atendidas las circunstancias, la mayor urgencia de otros servicios y la situación económica: Considerando que si se les obligara á ejecutar obras de aquella índole podría llegarse al caso de colocar á los Ayuntamientos en una situación difícil y á coartarles la libertad de ejecutar otras obras y servicios, privándoles de los recursos que se verían obligados á emplear en aquellas obras, la Comisión es de parecer procede desestimar el recurso, y sin perjuicio recomendar al Ayuntamiento de Cenicero atiende en cuanto sea posible á la reparación de la calle que se cita y procure sobre todo evitar daños á los vecinos.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arnedo con objeto de que se autorice la enajenación de un edificio declarado inútil para el servicio á que estaba destinado y con su producto atender

á las obras de ensanche y habilitación de otro edificio donde poder instalar convenientemente una de las escuelas de niñas que existía en aquel, se acordó informar favorablemente; pero proponiendo que antes se practique un nuevo reconocimiento en el edificio para fijar pericialmente su valor, que servirá de tipo para la subasta, la cual se verificará en pública licitación y despues que se hayan subastado las obras para la habilitación de la escuela, á cuyo pago se destina el importe del edificio.

A fin de que la Diputación pueda resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Bastida y otros vecinos de S. Millán de Yécora, reclamando contra el reparto girado para pagar los réditos de un censo á la señora condesa de Baños de Rioja, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que, siendo el asunto de la competencia de la Diputación, procede reclamar al alcalde de San Millán de Yécora copia certificada del citado reparto, para la resolución que proceda.

Remitidas á informe las ordenanzas municipales del pueblo de Camporvin, y observando falta el acuerdo de dicha corporación en que se haga constar la aprobación de las mismas, se acordó reclamar al alcalde copia del acta de la sesión en la que se trató y se aprobaron dichas ordenanzas.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Préjano recurso alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de una providencia del señor Gobernador civil, que anuló un acuerdo adoptado por los Ayuntamientos de dicho pueblo y el de Muro de Aguas sobre el aprovechamiento de pastos, se aprobó el informe en el sentido, y ampliando las consideraciones que se expusieron en el informe aprobado en sesión de 7 de Junio de 1882.

Con arreglo al artículo 98, caso 3.º, de la ley provincial, se resolvieron los siguientes asuntos, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación:

Devuelta por el ingeniero jefe de carreteras provinciales la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Huércanos con motivo del proyecto de carretera de Nájera á Cenicero, con arreglo á lo que previene el artículo 33, párrafo 6.º, del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se acordó pasar el expediente, acompañado del proyecto, al Sr. ingeniero jefe de la provincia, para que, evacuado el informe que le compete, lo devuelva todo á los fines conducentes.

Vista una comunicación del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que en la carretera de Ortigosa á Villanueva se ha corrido el terreno en la extensión de nueve metros por dos de largo, y que se atiende en lo posible á la reparación del daño, se acordó hacer presente al ingeniero se limite, por el momento, á tomar todas aquellas medidas de precaución que se dirijan á no estorbar el tránsito público y evitar perjuicios de tercero, formando inmediatamente el presupuesto detallado

que comprenda todas las obras necesarias á la consolidación del trayecto ruinoso con los informes que considere oportunos, tanto para conseguir su futura solidez, como los casos de urgencia de llevar á cabo las obras inmediatamente.

Examinada la certificación de obras ejecutadas durante el trimestre que terminó en 30 de Diciembre próximo pasado en la construcción de la casa de Beneficencia provincial por el contratista D. José Villanua, importante dicha certificación 51,102 pesetas 28 céntimos, se acordó aprobarla y que pase á la sección de Contabilidad para el pago con arreglo á las condiciones del contrato.

Remitida por el arquitecto provincial una cuenta de los gastos de conservación de la maquinaria y tubería para el abastecimiento de agua del hospital Provincial: Atendiendo á que la obra se ha ejecutado particularmente, pagándose con un donativo hecho á la Sra. superiora de las hermanas de la Caridad, habiéndose limitado la Diputación á conceder su permiso y pagar una pequeña suma suplementaria: Vista la condición 3.ª de la propuesta aceptada por el contratista, se acordó pasar la cuenta á la señora superiora, para que, en su caso, satisfaga su importe de la cantidad que quedó en depósito en garantía de las obras.

Accediendo á petición del Ayuntamiento de Camprovín, se acordó encargar al arquitecto provincial practique los estudios y proyecto de escuela que el Ayuntamiento intenta construir, pagando éste las dietas señaladas por razón de salidas.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de cajero de los fondos de primera enseñanza, se acordó que se anuncie nuevamente la vacante por término de quince días, expresando las condiciones señaladas por la Diputación para proveer dicha plaza.

Vistas las solicitudes de los dos aspirantes á una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, de conformidad con la propuesta hecha por el ingeniero, se acordó nombrar á D. Gregorio Arana y Sáenz, licenciado del Ejército y vecino de Villoslada, entendiéndose interinamente y sin perjuicio de lo que en su día resolviera la Diputación.

Remitido á informe el recurso interpuesto por D. Bruno Martínez, alzándose de un acuerdo de la Diputación, fecha 4 de Noviembre último, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: En sesión celebrada el día veinte de Enero de 1881 por la Comisión provincial, asociada á los señores diputados residentes en la capital, acordó suspender de empleo y sueldo á don Bruno Martínez, practicante de la farmacia del hospital Provincial, y nombrar para sustituirle, con el carácter de interino, á D. Valentín González y Celada, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación. No habiendo sido aceptado dicho cargo por el Sr. Celada, la misma corporación, en sesión de 10 de Febrero siguiente,

nombró en su lugar á D. Pío Pérez, con la adición, como en el anterior, de dar cuenta á la Diputación. En este estado, y sin que apareciera reclamación ni queja de parte del interesado, transcurrió el tiempo hasta que el tres de Abril del año actual recurrió con una instancia solicitando se le manifestase si la suspensión de empleo y sueldo fué sólo determinación de la Comisión y Sres. diputados residentes en la capital, y si fué motivada por quejas producidas contra él mismo, se le manifestase cuáles eran y quién las produjo, para usar del derecho que le asistiese, á cuya pretensión la Comisión provincial, en sesión de 28 de Setiembre último, acordó que, dicha providencia de suspensión de empleo y sueldo, fué aprobada por la Diputación en sus sesiones ordinarias celebradas el mes de Abril siguiente, ó sea de 1881, como las demás que con el carácter de interinidad adoptaron la Comisión y asociados durante el semestre anterior, y que presentada su reclamación dicho día 3 de Abril, á la sazón que la Diputación celebraba sus sesiones ordinarias semestrales, no pudo ocuparse de ella por haber consumido todo el tiempo que duraron las señaladas en resolver los asuntos que con anterioridad á aquella fecha se hallaban preparados y reseñados en la memoria, habiéndose tenido que quedar la que nos ocupa para las próximas reuniones del semestre siguiente, por corresponder su decisión á la competencia de la Diputación en cuerpo; y llegada esta época, la Diputación, en sesión de 4 de Noviembre próximo pasado, visto el art. 72 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877 y no estando comprendido el funcionario reclamante en la excepción que preceptúa el art. 73 de la misma, acordó desestimar lo solicitado. En vista de las razones que preceden, procede se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Bruno Martínez, el cual, con este informe, será devuelto al señor Gobernador civil, para que, por su conducto, sea elevado á la competencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se acordó dejar á la resolución de la Diputación una instancia de D. Bruno Martínez, pidiendo se le reponga en el cargo de practicante de la farmacia del hospital Provincial, y otra de D. Claudio García Arroyaga, escribiente de la sección de Contabilidad, pidiendo se le conceda aumento de categoría y sueldo.

Se acordó ordenar al director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, dé cuenta del resultado que ofrezca el inventario de las ropas y utensilios existentes en el hospital, según previene el art. 29 de su reglamento, y que procure igualmente se cumplan con exactitud las disposiciones de los artículos 24, 25, 26 y 85 del referido reglamento.

Examinado el expediente remitido por el alcalde de Sto. Domingo de la Calzada, del cual resulta que Claudia Aldaeta Puchs, natural y vecina de

aquella ciudad, es pobre y se halla padeciendo enajenación mental, se acordó que sea conducida al manicomio de Nuestra Señora de Gracia, en Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, encargando al alcalde remita previamente la partida de bautismo de la enferma.

Se acordó prevenir al alcalde de Villamediana, que, en el término de ocho días, remita el expediente que por acuerdo de 7 de Diciembre último se le ordenó instruyera respecto al estado de demencia y pobreza de Severo Balda, natural de aquella villa.

Previos los oportunos informes, se acordó autorizar á Benigno Pastor y su esposa Servanda Nalda, vecinos de Albeldá, para adoptar á una niña de cuatro años de edad de las acogidas en la casa de Beneficencia, otorgándose la correspondiente escritura.

Se leyó una instancia de D. Julián Iñiguez, maestro sastre y vecino de esta ciudad, pidiendo permiso para sacar de la casa de Beneficencia al acogido Hospicio Baquero; y resultando del informe del director que dicho acogido es necesario y presta sus servicios en el taller de sastrería y en la banda de música, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se dió cuenta de una instancia de Juan Ramírez, vecino de Luezas, suplicando se le conceda algún socorro para atender á la lactancia de dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa Braulia Sáenz. Se acordó hacer presente al solicitante que, esta clase de socorros, corresponde á la beneficencia municipal, de quien podrá solicitarlo.

En vista de comunicación del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que, de las 33 pesetas 15 céntimos que dejó á su fallecimiento Juan Cuevas, vecino de esta ciudad, ingresen en la caja del hospital 4 pesetas 50 céntimos, importe de las estancias que aquél causó durante su enfermedad en el mencionado establecimiento, y que el resto se entregue á la esposa é hijos del finado.

Atendidas las razones expuestas por una comisión del Ayuntamiento de Ocón, y atendiendo á que ofrecen pagar en este mes 3,000 pesetas á cuenta de lo que adeudan al presupuesto provincial, se acordó levantar el apremio expedido contra dicho Ayuntamiento, previo pago de las dietas devengadas.

La corporación quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, transmitiendo una Real orden por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Zacarías Zorzano contra el acuerdo por el que se le señalaron las horas de asistencia á la oficina de la farmacia del hospital Provincial.

En atención á que para el día 18 del actual está señalada la vista pública de la demanda contencioso-administrativa entre D. Emeterio Rojas y el

Ayuntamiento de la villa de Haro, sobre indemnización de perjuicios por falta de cumplimiento de un contrato, y que es incompatible el vocal D. Miguel Bobadilla por ser el representante defensor del Ayuntamiento, se acordó citar á D. Vicente Ortiz Viñas para que asista á dicho acto como suplente, con arreglo al art. 92 de la ley Provincial.

Se retiró el Sr. Jiménez.

A propuesta del Sr. vicepresidente se acordó dirigir afectuosa felicitación al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por haber merecido la honrosa confianza de quedar al frente del Gobierno de S. M.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LOGROÑO.

Año de 1882—83. Mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Marzo último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 249'25 jornales á varios peones, á 2 pesetas.	498 50
Por 44'75 id. á id. id., á 1'75 id.	78 31
Por 6 id. á id. id., á 1'50 id.	9 »

Material.

Por un bastidor de una ventana, pagado á don Faustino Lázaro.	1 25
Por otro id. grande, al mismo.	5 »

TOTAL. 592 6

Importa esta nota las figuradas quinientas noventa y dos pesetas seis céntimos.

Logroño 22 de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Marzo último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la

ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 22'50 jornales á varios peones, á 2 pesetas cada jornal. 45 »

Material.

Por 6 dias de alquiler el carro de Nemesio Campo, á 10 pesetas diarias. 60 »

TOTAL. 105 »

Importa esta nota las figuradas ciento cinco pesetas.

Logroño 22 de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos de material originados en las obras de conservación de las carreteras provinciales en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Marzo último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Material.

Por acerar la azada, pagado á Vicente Castro. 1 50

Por tres rebocaduras á las misma, al mismo. » 75

Por tres rebocaduras y aceras á los picachón por ambos lados, pagado al mismo. 1 12

Por la compostura de la rastrilla, al mismo. 1 »

Por un tornillo y tres tuercas para el carretillo, al mismo. 2 »

Por calzar dos picachones y echar acero á dos palas, á Modesto Loza. 5 50

Por id. una azada, al mismo. 3 50

Por sesenta y siete aguzaduras á los picachones, al mismo. 8 37

Por diez y siete id. á las azadas, al mismo. 2 12

Por tres tuercas á los carretillos, al mismo. » 75

Por una docena de cestos pequeños, á Tomás Bañares. 7 50

Por echar una boca de acero á una azada, á Lorenzo Carnicero. 2 »

Por calzar y acerar por ambos lados un picachón, al mismo. 2 »

Por diez aguzaduras de la azada y picachón, al mismo. » 60

Por 300 aguzaduras de picachón y azada, á Francisco Ezquerro. 37 50

Por una boca de acero á una azada, al mismo. 2 50

Por componer dos picachones, al mismo. 3 50

Por id. tres rastrillas, al mismo. 3 75

Por componer ocho picachones por las dos bocas con acero, á Modesto del Rio. 18 »

Por treinta y cuatro aguzaduras de azada, á Quintín Zarain. 4 25

Por 82 id. de picachón, al mismo. 5 »

Por componer dos rastrilla y una media luna, al mismo. 6 »

Por cinco bocas de morisca, al mismo. 10 »

Por nueve id. de picachón, al mismo. 9 »

Por seis calzaduras de id., al mismo. 9 »

Por componer dos picachones, á Cándido Montiel. 3 25

Por pegar una media luna, al mismo. » 25

Por cuatro aguzaduras de azada, al mismo. » 50

Por veinte y cuatro id. de picachón, al mismo. 1 »

Por acerar un picachón por las dos bocas, á Victoriano Ruiz. 4 »

Por diez y ocho aguzaduras de azada, al mismo. 2 25

Por sesenta id. de picachón, al mismo. 3 75

Por calzar una azada, al mismo. 2 »

Por componer una rastrilla, al mismo. » 50

Por id. un cántaro de zinc, al mismo. 1 »

Por nueve picachones acerados por las dos bocas, á Vicente Ruiz. 18 »

Por cuatro bocas de morisca, al mismo. 8 »

Por componer dos rastrillas, al mismo. 3 50

Por diez aguzaduras de azada, al mismo. 1 25

Por sesenta id. de picachón, al mismo. 4 »

Por componer una media lu-

na, al mismo. 1 »

Por id. dos carretillos, al mismo. 2 »

Por calzar dos picachones, al mismo. 3 »

Por acerar una azada, á Lorenzo Villanueva. 2 »

Por id. cinco bocas de picachón, al mismo. 5 »

Por diez aguzaduras de azada, al mismo. 1 25

Por 20 id. de picachón, al mismo. 2 50

TOTAL. 217 21

Importa esta nota las figuradas doscientas diez y siete pesetas veintidós céntimos.

Logroño 22 de Mayo de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Anuncios particulares.

**DIAMANTE DEL VINICULTOR
Y
ESCUELA DE VINIFICACION**

2.ª edición corregida y mejorada,

por

José López Camuñas,

Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificación é industria, en Manzanares, ciudad colindante con Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real.

Modo de adquirir esta obra.

Consta de más de 550 páginas, en 4.º mayor, láminas y grabados y en-

seña á elaborar, cura, guía, mejora, sofisticar vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medios de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de líquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedirnos en seguida un ejemplar del DIAMANTE DEL VINICULTOR, en donde encontrará extensamente explicado lo que desea; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupacion, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Unico punto de venta en esta provincia, Alava, Aragon y Navarra, imprenta de MENCHACA, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contiguo al Bazar de ropas hechas.

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 14 de Junio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Hlevia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	733,5	16		O. brisa.	Mínima á la sombra, 9,4 Termómetro seco, 16,6 Termómetro húmedo, 17,8 Mínima por irradiación. 75	72		12	Cubierto.
3 tard.	732,2	20		N. O. brisa.	Máxima al sol, 31,6 Termómetro seco, 22,2 Termómetro húmedo, 18,6 Máxima á la sombra, 21				Nuboso.
					Kilómetros, 654,150				